

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2018-0275.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por DAMARIS LIBREROS OCAMPO en contra de la FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION MNEMATICA, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 662

DAMARIS LIBREROS OCAMPO, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACION MNEMATICA, para que se libere mandamiento de pago por los valores a que fue condenada la demandada, en las sentencias de primera y segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el día 14 de julio de 2021, se condenó a la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN MNEMÁTICA a reconocer y pagar a DAMARIS LIBREROS OCAMPO unos créditos laborales; esta sentencia fue objeto de apelación razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 16 de febrero del presente año, la confirmó en todas sus partes. Las costas

procesales fueron liquidadas mediante auto del 19 de abril de 2022.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial y el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decretan, entonces, las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas dineros que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$20.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACION MNEMÁTICA y a favor de DAMARIS LIBREROS OCAMPO, por los siguientes conceptos:

- \$13.240.888.oo por concepto de la indemnización por despido sin justa causa.
- \$1.068.393.oo por prima de servicios.
- \$908.526.oo por concepto de costas procesales de primera instancia.
- \$1.000.000.oo por concepto de costas procesales de segunda instancia.

SEGUNDO: DECRETAR como medidas cautelares en contra de la FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACIÓN MNEMÁTICA, la siguiente:

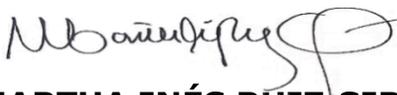
- El embargo y retención de las sumas dineros que posean en las la siguientes entidades bancarias: : BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$20.000.000.00 y siempre y cuando sean embargables.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado, indicándole a la demandada que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 059 de Mayo 23 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA